

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ECONOMIA MERCADOS
Y SISTEMAS ECONMERSIST S.A.
CAPITAL SUSCRITO: US\$1,000.00**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil diez, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto Titular de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, por una parte, la señora **NATALIA CAROLINA MACIAS CAÑARTE**, ecuatoriana, economista, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos; y, la señora **MARIAGRAZIA VALENTINA INTRIAGO CARDENAS**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos. Las comparecientes son capaces de contratar, a quienes conozco, de lo que doy fe; y procediendo con amplia libertad y bien instruidas de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía **ECONOMIA MERCADOS Y SISTEMAS ECONMERSIST S.A.**, para su otorgamiento me presentan la minuta el tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima denominada **ECONOMIA MERCADOS Y SISTEMAS ECONMERSIST S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos las señoras: **NATALIA CAROLINA MACIAS CAÑARTE y MARIAGRAZIA VALENTINA INTRIAGO CARDENAS. SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes mencionadas en la cláusula anterior, manifiestan que

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **ECONOMIA MERCADOS Y SISTEMAS ECONMERSIST S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ECONOMIA MERCADOS Y SISTEMAS ECONMERSIST S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **ECONOMIA MERCADOS Y SISTEMAS ECONMERSIST S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene por objeto:** la compañía podrá dedicarse, entre otros actos permitidos por las leyes ecuatorianas: **a).- análisis y estudios económicos, microeconómicos y macroeconómicos en todos los sectores de la economía, procesos y procedimientos, reingeniería de procesos; b).- análisis estadísticos, estudios financieros, e investigación de mercados, desarrollos de programas, capacitación y enseñanza; c).- proyectos inmobiliarios, desarrollo y análisis de sistemas, asesoría legal, administrativa, contable y tributaria, d).- dedicarse a actividades como mandataria, agente, representante legal de personas naturales y/o jurídicas; e).- a la venta y distribución a nivel nacional de materia prima, insumos para cualquier sector de la producción, tales como: fertilizantes, productos elaborados, semielaborados o en su fase natural, y a la compraventa de mercancía en general; f).- compra, venta, arriendo, permuta de vehículos livianos y pesados de procedencia nacional, sus partes, piezas, repuestos y herramientas.-** La compañía para cumplir con su objeto podrá adquirir acciones, participaciones, en cualquier clase de

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



compañías relacionadas con su objeto social y podrá asociarse con otras empresas, nacionales o extranjeras que tengan igual objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La Junta General de accionistas podrá resolver la prórroga o disminución del plazo. Así como la disolución de la Compañía antes del plazo establecido, en la forma y condiciones señaladas en la ley de compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-**

El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.** El capital suscrito de la compañía es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,** dividido en un mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.-

ARTICULO QUINTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el libro de acciones y accionistas. Los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socio. hasta por el monto de sus respectivas acciones; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- las acciones serán numeradas de cero cero cero uno a la un mil. **ARTICULO SÉXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía se podrá aumentar por resolución de la Junta General de accionistas; las acciones serán de

Dr Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

un dólar de los Estados Unidos de América cada una y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por la aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO NOVENO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO DÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo quinto de estos estatutos.- **ARTICULO UNDÉCIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTICULO DUODÉCIMO. ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General accionistas, formada por los socios legalmente convocados reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de los accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO**

SÉXTO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: QUÓRUM.-** El

quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado, bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE Y**

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en cada reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: **a)** Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. **b)** Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. **c)** Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. **d)** Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- **e)** Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. **f)** Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- **g)** Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- **h)** Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. **i)** Reformar e interpretar los presentes estatutos.- **j)** Disponer que se establezcan participaciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- **k)** Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- **l)** Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

hacerlo.- **ll)** Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, **m)** Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS DE**

JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: **a)**- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. **b)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones. **c)** Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales **d)** presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. **e)** Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; **f)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE**

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogan sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: **a)** Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- **b)** Administrar los negocios de la compañía.- **c)** Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. **d)** Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones.- **f)** Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la pro forma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. **h)** Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, **i)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉXTO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-

Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL**

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO**

CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO:**

RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser

CIUDADANIA 091235096-4
INTRIAGO CARDENAS MARIAGRAZIA VALENTINA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
14 FEBRERO 1981
012- 0322 04514 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1981



Mariagrazia Intriago C.

EQUATORIANA***** V333312222
CARGO: JUAN CARLOS JACONE RUIZ
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE INTRIAGO
EMMA CARDENAS
GUAYAQUIL 22/11/2018
CIN 1686518



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2009
091235096-4 078 - 0051
INTRIAGO CARDENAS MARIAGRAZIA VALENTINA
GUAYAS GUAYAQUIL
CARBO CONCEPCION/GUAYAQUIL
SANCION Multas: 16 Costo Rep: 8 Tot USD: 24
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - BDB92
1897379 07/03/2010 13:16:13
1897379


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
 GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CANTON DE GUADANIA
 0914741228
 CONCEPCION
 1577-0-25
 QUATORIANA
 Casada
 JOSE FRANCISCO
 RODRIGUEZ RESANTES

INSTRUCCION SUPERIOR
 ECONOMISTA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE
 MACIAS ANTONIO BARRERA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE MADRE
 CANARTE MORENO NANCY
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 GUAYAQUIL
 2009-07-02
 FECHA DE EXPIRACION
 2019-07-02
 EP11-11111
 09071947

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES
 197-0392
 NUMERO
 MACIAS CANARTE NATALIA CAROLINA
 0914741228
 CEDULA
 GUAYAS
 PROVINCIA
 TARQUI
 PARRROQUIA
 GUAYAQUIL
 CANTON
 TARQUI
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JURTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7292483
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MORAN SARMIENTO RUBEN ELIAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2010 3:53:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7292477 ECONOMIA MERCADOS Y SISTEMAS ECONMERIST S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ECONOMIA MERCADOS Y SISTEMAS ECONMERSIST S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



BANCO PICHINCHA C.A.

Guayaquil,

23 de marzo del 2010

Mediante comprobante No.

160964048

el (la) Sr.(a)(ita)

AB.RUBEN ELIAS MORAN CASTRO

con CI #

1707579239

consignó en este Banco la cantidad de

250.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

ECONOMIA MERCADOS Y SISTEMAS ECONMERSIST S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	NATALIA CAROLINA MACIAS CAÑARTE	125.00
2	MARIAGRAZIA VALENTINA INTRIAGO CARDENAS	125.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		

US.\$.

250.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.-

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL**

SUSCRITO: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señora Economista, **NATALIA CAROLINA MACIAS**

CAÑARTE, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de

un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; la señora **MARIAGRAZIA**

VALENTINA INTRIAGO CARDENAS, ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco

por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;**

Conforme consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.-

DOS.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultada la señora Economista **NATALIA CAROLINA MACIAS CAÑARTE,** para que a nombre

y en Representación de los fundadores de la compañía, realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato; y, queda autorizada para convocar a la primera junta general de accionistas de esta


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- F) Doctor Rubén Morán Castro, Registro profesional número nueve mil novecientos sesenta y cinco.- Hasta aquí la minuta). Quedan agregados los documentos de ley. Leída que fue esta minuta, de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, la aprueban y ratifican en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe

Natalia Macias

SRA. NATALIA CAROLINA MACIAS CAÑARTE

091474122-8

C.V. 197-0392

Mariagrazia Intriago C.

SRA. MARIAGRAZIA VALENTINA INTRIAGO CARDENAS

C.C. 091235096-4

C.V. 078-0051

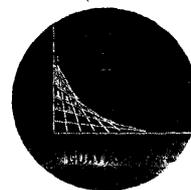
del Notario

PRIMERA CLÁUSULA CERTIFICADA, que otorga, según se declara en Guayaquil, a primera hora de la mañana del día 2024



[Large handwritten signature]

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 14 de Abril del 2010, de lo dispuesto en la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-10-0002792, del 29 de Abril del 2010, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abogado Juan Brando Alvarez, de que ha sido aprobada la Constitución de la compañía **ECONOMIA MERCADOS Y SISTEMAS ECONMERSIST S.A.**, según consta de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 4 de Mayo del 2010



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 21.014
FECHA DE REPERTORIO: 06/May/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:51

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha seis de Mayo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0002792, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez**, el **29 de Abril del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECONOMIA MERCADOS Y SISTEMAS ECONMERSIST S.A.**, de fojas **44.361 a 44.379**, Registro Mercantil número **8.275**.

ORDEN: 21014



s 42,45

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0017901

Guayaquil, - 4 AGO 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECONOMIA MERCADOS Y SISTEMAS ECONMERSIST S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
